

Recurso de Revisión: 02650/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Servicios Educativos Integrados al
Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha doce de octubre de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 02650/INFOEM/IP/RR/2016, promovido por la C. [REDACTED] en lo sucesivo **LA RECURRENTE**, en contra de la respuesta de **Servicios Educativos Integrados al Estado de México**, en lo conducente **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. El trece de julio de dos mil dieciséis, **LA RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente el **SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de acceso a información pública, a la que se le asignó el número de expediente 00101/SEIEM/IP/2016, mediante la cual solicitó le fuese entregado vía **SAIMEX** lo siguiente:

"Solicito información documental amplia y detallada de la clave presupuestaria 151324.0 E0963100001 asignada al SEIEM, Se pide histórico de las claves anteriores con justificación documental paso a paso de la creación de la misma Se pide afectación presupuestaria de origen, con todos los documentos de autorización y solicitudes que la acompañen Afectación presupuestaria de destino, con todas las autorizaciones y solicitudes, así como de la creación de la propia clave. los FUP correspondiente a la clave asignada Justificación de la baja por termino de nombramiento, con toda la documentación que la acompañe. Justificación documental de cualquier movimiento, aviso y notificación al interesado Afectación presupuestaria del uso de los recursos de la partida presupuestaria de la clave después de la baja y beneficiario o beneficiarios de los mismos. Secuencia histórica hasta la fecha.

Recurso de Revisión: 02650/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Servicios Educativos Integrados al Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Recurso de Revisión: 02650/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Servicios Educativos Integrados al
Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



Bienvenido: Vigilancia EAY

Acuse de respuesta a la solicitud

RESPUESTA A LA SOLICITUD

Archivos Adjuntos

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo
SOL 00101IP2016.pdf
Quinta Sesión Extraordinaria Comité de Transparencia.pdf
ANEXO SOL 101IP2016.pdf

IMPRIMIR EL ACUSE
versión en PDF



SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MEXICO

Toluca, México a 17 de Agosto de 2016

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00101/SEIEM/IP/2016

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Se adjunta oficio de respuesta a su solicitud y anexos.

ATENTAMENTE

Lic. Israel Salazar Castañeda

Recurso de Revisión: 02650/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Servicios Educativos Integrados al
Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Adjuntando los siguientes documentos en formato electrónico: SOL 00101IP2016.pdf, Quinta Sesión Extraordinaria Comité de Transparencia.pdf y ANEXO SOL101IP2016.pdf, de los cuales se desprende lo siguiente:

1. SOL 00101IP2016.pdf

Oficio No. 205C13000/UT/187/2016
Toluca de Lerdo, México, a 17 de agosto de 2016

CIUDADANA
P R E S E N T E

Me refiero a su solicitud de Información Pública, presentada el día trece de julio de dos mil dieciséis, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), que opera el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, petición registrada con folio o expediente 00101/SEIEM/IP/2016, mediante la cual pide: "Solicito información documental amplia y detallada de la clave presupuestaria 151324.0 E0963100001 asignada al SEIEM, Se pide histórico de las claves anteriores con justificación documental paso a paso de la creación de la misma Se pide afectación presupuestaria de origen, con todos los documentos de autorización y solicitudes que la acompañen Afectación presupuestaria de destino, con todas las autorizaciones y solicitudes, así como de la creación de la propia clave. los FUP correspondiente a la clave asignada Justificación de la baja por termino de nombramiento, con toda la documentación que la acompañe. Justificación documental de cualquier movimiento, aviso y notificación al interesado Afectación presupuestaria del uso de los recursos de la partida presupuestaria de la clave después de la baja y beneficiario o beneficiarios de los mismos. Secuencia histórica hasta la fecha. Documentos que autorizan todos y cada uno de los movimientos. Documentos que demuestren que la o las personas a las que han asignado las partidas presupuestarias correspondientes estuvieron informadas del proceso y han participado en el mismo. Quiero decir, todos y cada uno de los documentos de FUP, de altas, bajas cambios, notificaciones firmados por los interesados. desde antes de la creación de la clave, mientras estuvo activa, cuando causó baja, y de la o nuevas claves con los recursos de la misma. Igualmente pido copia de los registros de los centros de trabajo a los que se han asignado las partidas presupuestarias con beneficiarios incluidos, donde conste fehacientemente el tiempo que los interesados han laborado, y las actividades que han realizado. Desde que las claves anteriores fueron creadas.." [Sic].

Con fundamento en los artículos 12 segundo párrafo, 50, 53 fracciones II, IV, V y VI, 163 y 168 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y conforme a la respuesta proporcionada por el Servidor Público Habilitado de

Recurso de Revisión: 02650/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Servicios Educativos Integrados al
Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal, me permito informarle que mediante el oficio número 224-1-7-A/A.E/295, de fecha 22 de junio de 1992, signado por el Lic. Salvador Rocha González, Coordinador Sectorial de la SEP, se notificó a este Organismo, que las claves presupuestales 2751E096312.00002098 y 2751E096312.00002316, fueron remuneradas a la clave presupuestal 1513E096324.0100001, mismo que le remito en copia simple digitalizada, adjunto al Posteriormente, se crea el Formato Único de Personal (FUP) de Alta (01-95) "Interinato Ilimitado", número 365116, de fecha 18 de junio de 1993, a favor de la C. María de Lourdes Mendicuti Navarro, en la clave presupuestal 1513E096324.0100001.

En lo que respecta a la autorización de baja por término de nombramiento de la C. María de Lourdes Mendicuti Navarro, en la clave presupuestal 1513E096324.0100001, le informo que el documento que acredita dicho movimiento corresponde al Formato Único de Personal (FUP), de Baja por Término de Nombramiento (35), número 381789, de fecha 13 de abril de 1994, de dicho servidor público.

Finalmente, hago de su conocimiento que la clave presupuestal 1513E096324.0100001, no se encuentra en el registro de plazas del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE).

Por lo anterior, le comento que el Comité de Transparencia de Servicios Educativos Integrados al Estado de México, en su Quinta Sesión Extraordinaria, de fecha dieciséis de agosto del año en curso, emitió acuerdo de Clasificación de Información como Confidencial de los Formatos Únicos de Personal (FUP), números 365116 y 381789 de la C. María Lourdes Mendicuti Navarro, correspondientes a la clave presupuestal 151324.0E0963100001, motivo por el cual, en cumplimiento al Acuerdo CT/EXT/5ª/2016/03, se remite en archivo adjunto al presente, copia simple digitalizada EN VERSIÓN PÚBLICA, de la documental consistente en los Formatos Únicos de Personal (FUP), números 365116 y 381789 de la C. María Lourdes Mendicuti Navarro, correspondientes a la clave presupuestal 151324.0E0963100001.

En términos de los artículos 178 y 179 de la Ley de la materia, tiene derecho a interponer recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha en que se realice la notificación vía electrónica, de esta respuesta.

Sin otro particular, reitero a usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE

LIC. ISRAEL SALAZAR CASTAÑEDA

Recurso de Revisión: 02650/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Servicios Educativos Integrados al
Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

JEFE DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS
Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
(RÚBRICA)" (sic)

2. Quinta Sesión Extraordinaria Comité de Transparencia.pdf



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente."

ACTA DE LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DIECISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS

En la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, siendo las diecisiete horas del día dieciséis de agosto de dos mil dieciséis, reunidos en la sala "Benito Juárez" de la Dirección General de este Organismo, sita en la Av. Profesor Agripino García Estrada N° 1306, colonia Santa Cruz Atzacapotzaltongo, de esta ciudad, tuvo lugar la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de Servicios Educativos Integrados al Estado de México (SEIEM), correspondiente al año en curso, de conformidad con los artículos 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con la presencia del Licenciado JOSÉ ANTONIO ÁLVAREZ MURGUÍA, Contralor Interno y Presidente del Comité de Transparencia, del Licenciado ISRAEL SALAZAR CASTAÑEDA, Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Titular de la Unidad de Transparencia, de la Licenciada LUCILA ALVIZU GARCÍA, Jefa del Centro de Información y Documentación e integrante del Comité de Transparencia, del Licenciado VICENTE MANUEL CAMACHO MIRANDA, servidor público adscrito a la Dirección General de SEIEM, e integrante del Comité de Transparencia y del Licenciado OMAR GRANADOS PIÑA, Jefe del Departamento de Asuntos Laborales y Servidor Público Habilitado de la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal, con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia.
2. Lectura y aprobación, en su caso, del Orden del Día.
3. Presentación, y en su caso, aprobación de clasificación de información como confidencial, con fundamento en el artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con la finalidad de emitir la versión pública de los documentos con los cuales se daría respuesta a la solicitud de información pública número 00100/SEIEM/IP/2016.
4. Presentación, y en su caso, aprobación de clasificación de información como confidencial, con fundamento en el artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con la finalidad de emitir la versión pública de los documentos con los cuales se daría respuesta a la solicitud de información pública número 00101/SEIEM/IP/2016.
5. Asuntos generales.

Recurso de Revisión: 02650/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Servicios Educativos Integrados al
Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente."

DESARROLLO DE LA SESIÓN

- I. Respecto al primero de los puntos del Orden del Día, fue registrada la asistencia de los servidores públicos mencionados, por lo que existe el *Quórum* legal suficiente para llevar a cabo la presente sesión.
- II. Con relación al segundo de los puntos señalados para la sesión, se dio lectura al Orden del Día, el cual fue aprobado de manera unánime por los miembros del Comité, y se dictó el siguiente acuerdo:

ACUERDO: CT/EXT/5º/2016/01: Se aprueba por unanimidad el Orden del Día de la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de Servicios Educativos Integrados al Estado de México.

- III. Como tercer punto del Orden del Día, referente a la presentación, y en su caso, aprobación de clasificación de información como confidencial, con fundamento en el artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con la finalidad de emitir la versión pública de los documentos con los cuales se daría respuesta a la solicitud de información pública número 00100/SEIEM/IP/2016, por parte del Servidor Público Habilitado de la Unidad de Asuntos Jurídicos, se esgrimen las siguientes consideraciones:

Que en fecha doce de julio de dos mil dieciséis se presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la solicitud de información pública identificada con el folio 00100/SEIEM/IP/2016, mediante la cual se solicitó: *"Atentamente solicito se sirvan expedir a mi costa copia certificada de el instrumento notarial 7729 (siete mil setecientos veintinueve), libro 222 (doscientos veintidós) relativo a la constitución de la persona jurídico colectiva denominada "ESN ZONA ESMERALDA", instrumento en el que constan las facultades de ALEJANDRO ANTONIO AGUILAR RESPLENDINO como representante legal de dicha sociedad civil e igualmente copia certificada del instrumento notarial 8080 (ocho mil ochenta) mediante el cual la sociedad civil (ESN ZONA ESMERALDA) acreditó la posesión legal del inmueble donde se ubica la escuela primaria "Escuela Sierra Nevada Esmeralda, ubicada en camino a Chiluca, Espíritu Santo S/n lote 59, colonia Rancho Blanco, Municipio de Jilotzingo Estado de México" [sic].*

Recurso de Revisión: 02650/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Servicios Educativos Integrados al
Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente."

Que mediante el oficio número 205C13000/UT/120/2016, el Titular de la Unidad de Transparencia, turnó la solicitud al Servidor Público Habilitado de la Unidad de Asuntos Jurídicos:

Que mediante el oficio número 205C13000/5681/2016, y con fundamento en el artículo 34 del Reglamento Interior de Servicios Educativos Integrados al Estado de México, el Servidor Público Habilitado de la Unidad de Asuntos Jurídicos, remitió copias simples del instrumento notarial número siete mil setecientos veintinueve (7729), de fecha diez de enero de dos mil doce, del Contrato de Sociedad por el que se constituye "ESN ZONA ESMERALDA", Sociedad Civil, pasado ante la fe del Notario Público doscientos diecisiete del Distrito Federal y copia simple del instrumento notarial número ocho mil ochenta (8080), de fecha veinte de febrero de dos mil doce, firmado por el Notario Público doscientos diecisiete del Distrito Federal, mismos que obran en los archivos de este Organismo:

Asimismo, con fundamento en el artículo 59, fracciones III y V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Servidor Público Habilitado de la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal, solicita la clasificación de dicha información como confidencial, en términos de lo establecido por el artículo 143, fracción I, de la Ley de la materia.

Por lo anterior, y en atención a lo estipulado por el artículo 53, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se somete a consideración del Comité de Transparencia de SEIEM, la clasificación de la información, con carácter de confidencial, del instrumento notarial, número siete mil setecientos veintinueve (7729), de fecha diez de enero de dos mil doce, del Contrato de Sociedad por el que se constituye "ESN ZONA ESMERALDA", Sociedad Civil, firmado por el Notario Público doscientos diecisiete del Distrito Federal, y del instrumento notarial número ocho mil ochenta (8080), de fecha veinte de febrero de dos mil doce, firmado por el Notario Público doscientos diecisiete del Distrito Federal, bajo las siguientes consideraciones:

Que los artículos 3, fracciones IX y XX, y 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establecen:

"IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

Recurso de Revisión: 02650/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Servicios Educativos Integrados al
Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



SEIEM

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente."

XX. Información clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial..."

"Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

1. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable..."

Que la Ley de Protección de datos Personales del Estado de México define:

"Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

VII. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad y que esté almacenada en bases de datos, conforme a lo establecido en esta Ley."

Que del artículo artículo 91 de la Ley invocada, se desprende que el derecho de acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando esta sea clasificada como reservada o confidencial.

Por otra parte, la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, refiere en su artículo 58 lo siguiente:

"Artículo 58. Los sujetos obligados deberán adoptar, mantener y documentar las medidas de seguridad administrativa, tecnológica, física y técnica necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales, mediante acciones que eviten su daño, alteración, pérdida, destrucción, o el uso, transmisión y acceso no autorizado, de conformidad con lo dispuesto en los lineamientos que al efecto se expidan."

En este sentido, del análisis al instrumento notarial número siete mil setecientos veintinueve (7729), de fecha diez de enero de dos mil doce, del Contrato de Sociedad por el que se constituye "ESN ZONA ESMERALDA", Sociedad Civil, signado por el Notario Público doscientos diecisiete del Distrito Federal, y del instrumento notarial número ocho mil ochenta (8080), de fecha veinte de febrero de dos mil doce, signado por el Notario Público doscientos diecisiete del Distrito Federal, se desprende que están conformados por diversos datos, tales como: número de instrumento, lugar, fecha, nombre y número de Notario Público, nombre de la

Recurso de Revisión: 02650/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Servicios Educativos Integrados al
Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente."

sociedad civil, estatutos, capital social, porcentaje de distribución de utilidades, datos de los socios, tales como: nombre, fecha de nacimiento, registro federal de contribuyentes RFC, clave única de registro de población CURP, domicilio particular, ocupación, lugar de origen, estado civil, nacionalidad, firma y sello del Notario Público.

En relación al nombre de una persona física, es conceptualizado por el Código Civil del Estado de México, como el que designa e individualiza a una persona, se forma con el sustantivo propio y el primer apellido del padre y el primer apellido de la madre y es considerado como un atributo de la personalidad. Asimismo la fecha de nacimiento, permite identificar la edad de las personas.

Por lo que respecta al RFC, se trata de una clave de identificación única e intransferible de las personas, a través de la cual la autoridad fiscal a nivel federal identifica a los contribuyentes. Esta clave se integra a partir de datos personales básicos con el nombre de las personas, su fecha de nacimiento y en algunos casos con su homoclave, que es el número que la autoridad fiscal entrega al particular, la cual es única e irrepetible y determina la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo que se considera un dato personal.

Es así, que el RFC solo sirve a las persona para llevar a cabo el registro del pago de contribuciones ante la autoridad fiscal, por lo que al tratarse de información que solo interesa a los titulares y que tiene incidencia directa con el patrimonio de las personas, resulta evidente que el RFC, se trata de un dato personal protegido de conformidad con lo previsto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículos anteriormente señalados.

Respecto del domicilio particular de una persona física, el Código Civil del Estado de México, lo define como el lugar en donde reside, con el propósito de establecerse en el él, motivo por el cual, corresponde a la vida privada de una persona, al hacerla identificable y localizable.

Sobre el lugar de origen de una persona física, así como su estado civil, ocupación y nacionalidad, estos datos solo conciernen a la vida privada de la personas y se consideran datos personales de identificación.

Recurso de Revisión: 02650/INFOEM/IP/RR/2016
 Sujeto obligado: Servicios Educativos Integrados al
 Estado de México
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente."

Asimismo, por lo que respecta al capital social y porcentaje de distribución de las utilidades, dicha información atañe exclusivamente a la persona jurídica colectiva, por lo que de ser divulgada podría colocar en riesgo la integridad de los socios que la conforman.

Por lo anterior, se concluye que el nombre, fecha de nacimiento, el RFC, la CURP, domicilio particular, ocupación, estado civil, lugar de origen, nacionalidad, así como el capital social y el porcentaje de distribución de las utilidades de "ESN ZONA ESMERALDA", Sociedad Civil, son datos personales al configurar información concerniente a una persona física o jurídica colectiva, identificada o identificable, relativa a su identidad que no corresponden a la rendición de cuentas y por tanto, no pueden ser difundidos salvo que exista un consentimiento expreso por parte de su titular.

En base a los argumentos mencionados, y del análisis al instrumento notarial número siete mil setecientos veintinueve (7729), de fecha diez de enero de dos mil doce, del Contrato de Sociedad por el que se constituye "ESN ZONA ESMERALDA", Sociedad Civil, signado por el Notario Público doscientos diecisiete del Distrito Federal, y del instrumento notarial número ocho mil ochenta (8080), de fecha veinte de febrero de dos mil doce, signado por el Notario Público doscientos diecisiete del Distrito Federal, se determina que aún y cuando en dichos soportes documentales, se reflejan una serie de datos que son de interés público; también cuentan con datos de carácter clasificado, cuyo acceso debe ser restringido, no obstante, debe privilegiarse el principio de *Máxima Publicidad*, motivo por el cual, es procedente realizar la clasificación de la información como confidencial, y así, conforme a lo dispuesto por los artículos 52 y 137 de la Ley de la materia; se emita la versión pública de la referida información, mediante la cual se permite, por una parte, omitir, eliminar o testar los datos clasificados a fin de salvaguardar los bienes tutelados por la normatividad cuando existan fundamentos y motivos para ello; así como permitir el acceso a los demás datos de carácter público.

Por lo anterior, el Comité de Transparencia, emite el siguiente acuerdo:

ACUERDO: CT/EXT/53/2016/02.- Se aprueba por unanimidad de votos la clasificación de la información como confidencial del instrumento notarial número siete mil setecientos veintinueve (7729), de fecha diez de enero de dos mil doce, suscrito por el Notario Público doscientos diecisiete del Distrito Federal, y del instrumento notarial número ocho mil ochenta (8080), de fecha veinte de febrero de dos mil doce, signado por el Notario Público doscientos diecisiete del Distrito Federal, respecto del registro federal de contribuyentes RFC, clave única de registro de población CURP, nombre de los socios, fecha de nacimiento, estado civil, lugar de origen, nacionalidad, domicilio particular, ocupación, capital social y distribución de utilidades de "ESN ZONA

Recurso de Revisión: 02650/INFOEM/IP/RR/2016
 Sujeto obligado: Servicios Educativos Integrados al
 Estado de México
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente."

ESMERALDA", Sociedad Civil, en términos de lo establecido por el artículo 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, asimismo realícese la versión pública de dichos documentos para hacer la entrega al solicitante, tastando el registro federal de contribuyentes RFC, clave única de registro de población CURP, nombre de los socios, fecha de nacimiento, estado civil, lugar de origen, nacionalidad, domicilio particular, ocupación, así como el capital social y distribución de utilidades de "ESN ZONA ESMERALDA", Sociedad Civil, e instrúyase al Titular de la Unidad de Transparencia para que notifique el presente acuerdo al solicitante a través del SAIMEX, en el plazo correspondiente.

- IV. En relación al Cuarto punto del Orden del Día, referente a la presentación, y en su caso, aprobación de clasificación de información como confidencial, con fundamento en el artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con la finalidad de emitir la versión pública de los documentos con los cuales se daría respuesta a la solicitud de información pública número 00101/SEIEM/IP/2016, se esgrimen las siguientes consideraciones:

Que en fecha trece de julio de dos mil dieciséis, se presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la solicitud de información pública identificada con el folio 00101/SEIEM/IP/2016, mediante la cual se solicitó: *"Solicito información documental amplia y detallada de la clave presupuestaria 151324.0 E0963100001 asignada al SEIEM. Se pide histórico de las claves anteriores con justificación documental paso a paso de la creación de la misma. Se pide afectación presupuestaria de origen, con todos los documentos de autorización y solicitudes que la acompañen. Afectación presupuestaria de destino, con todas las autorizaciones y solicitudes, así como de la creación de la propia clave. Los FUP correspondiente a la clave asignada. Justificación de la baja por término de nombramiento, con toda la documentación que la acompañe. Justificación documental de cualquier movimiento, aviso y notificación al interesado. Afectación presupuestaria del uso de los recursos de la partida presupuestaria de la clave después de la baja y beneficiario o beneficiarios de los mismos. Secuencia histórica hasta la fecha. Documentos que autorizan todos y cada uno de los movimientos. Documentos que demuestren que la o las personas a las que se han asignado las partidas presupuestarias correspondientes estuvieron informadas del proceso, y han participado en el mismo. Quiero decir, todos y cada uno de los documentos de FUP, de altas, bajas cambios, notificaciones firmados por los interesados, desde antes de la creación de la clave, mientras estuvo activa, cuando causó baja, y de la o nuevas claves con los recursos de la misma. Igualmente pido copia de los registros de los centros de trabajo a los que se han asignado las partidas presupuestarias con beneficiarios incluidos, donde conste*

Recurso de Revisión: 02650/INFOEM/IP/RR/2016
 Sujeto obligado: Servicios Educativos Integrados al
 Estado de México
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente."

fehacientemente el tiempo que los interesados han laborado, y las actividades que han realizado. Desde que las claves anteriores fueron creadas." [Sic].

Que mediante el oficio número 205C13000/UT/119/2016, el Titular de la Unidad de Transparencia, turnó la solicitud al Servidor Público Habilitado de la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal.

Que mediante el oficio número 205C33103/00732/2016, el Servidor Público Habilitado de la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal, remitió copia simple de los Formatos Únicos de Personal (FUP), números 365116 y 381789 de la C. María Lourdes Mendicuti Navarro, correspondientes a la clave presupuestal 151324.0E0963100001, asimismo, conforme a lo dispuesto por el artículo 59, fracciones III y V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, solicita la clasificación de la información como confidencial, respecto del registro federal de contribuyentes RFC o filiación, y domicilio particular del referido servidor público, en términos de lo establecido por el artículo 143, fracción I, de la Ley de la materia.

Por lo anterior, y en atención a lo estipulado por el artículo 53, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se somete a consideración del Comité de Transparencia de SEIEM, la clasificación de la información, con carácter de confidencial de los Formatos Únicos de Personal (FUP), números 365116 y 381789 de la C. María Lourdes Mendicuti Navarro, correspondientes a la clave presupuestal 151324.0E0963100001, bajo las siguientes consideraciones:

Que los artículos 3, fracciones IX y XX, y 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establecen:

"IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

XX. Información clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial...."

"Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

Recurso de Revisión: 02650/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Servicios Educativos Integrados al
Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente."

1. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable;..."

Que del artículo artículo 91 de la Ley invocada, se desprende que el derecho de acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando esta sea clasificada como reservada o confidencial:

Por otra parte, la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, refiere en su artículo 58 lo siguiente:

"Artículo 58. Los sujetos obligados deberán adoptar, mantener y documentar las medidas de seguridad administrativa, tecnológica, física y técnica necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales, mediante acciones que eviten su daño, alteración, pérdida, destrucción, o el uso, transmisión y acceso no autorizado, de conformidad con lo dispuesto en los lineamientos que al efecto se expidan."

En este sentido, del análisis los Formatos Únicos de Personal (FUP), números 365116 y 381789 de la C. María Lourdes Mendicuti Navarro, correspondientes a la clave presupuestal 151324.0E0963100001, se desprende que está conformada por diversos datos, tales como: nombre, registro federal de contribuyentes RFC, clave presupuestal, nivel, sección, clave del centro de trabajo anterior y clave del centro de trabajo actual.

Por lo que respecta al RFC, se trata de una clave de identificación única e intransferible de las personas, a través de la cual la autoridad fiscal a nivel federal identifica a los contribuyentes. Esta clave se integra a partir de datos personales básicos con el nombre de las personas, su fecha de nacimiento y en algunos casos con su homoclave, que es el número que la autoridad fiscal entrega al particular, la cual es única e irrepetible y determina la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo que se considera un dato personal.

Es así, que el RFC solo sirve a las persona para llevar a cabo el registro del pago de contribuciones ante la autoridad fiscal, por lo que al tratarse de información que solo interesa a los titulares y que tiene incidencia directa con el patrimonio de las personas, resulta evidente que el RFC, se trata de un dato personal protegido de conformidad con lo previsto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 02650/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Servicios Educativos Integrados al
Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente."

Respecto del domicilio particular de una persona física, el Código Civil del Estado de México, lo define como el lugar en donde reside, con el propósito de establecerse en él, motivo por el cual, corresponde a la vida privada de una persona, al hacerla identificable y localizable.

Por lo anterior, se concluye que la filiación y el domicilio particular, constituyen datos personales al configurar información concerniente a una persona física identificada o identificable, relativa a su identidad, y que por tanto, no pueden ser difundidos salvo que exista un consentimiento expreso por parte de su titular.

En base a los argumentos mencionados, y del análisis a los Formatos Únicos de Personal (FUP), números 365116 y 381789 de la C. María Lourdes Mendicuti Navarro, correspondientes a la clave presupuestal 151324.0E0963100001, se determina que aún y cuando en dichos soportes documentales se reflejan una serie de datos que son de interés público, también cuentan con datos personales, cuyo acceso debe ser restringido, motivo por el cual, es procedente realizar la clasificación de la información como confidencial, y así, conforme a lo dispuesto por los artículos 52 y 137 de la Ley de la materia, se emita la versión pública de los referidos documentos, mediante la cual se permite, por una parte, eliminar o testar los datos clasificados a fin de salvaguardar los bienes tutelados por la normatividad cuando existan fundamentos y motivos para ello, así como permitir el acceso a los demás datos de carácter público.

Por lo anterior, el Comité de Transparencia, emite el siguiente acuerdo:

ACUERDO: CT/EXT/5ª/2016/03.- Se aprueba por unanimidad de votos la clasificación de la información como confidencial de los Formatos Únicos de Personal (FUP), números 365116 y 381789 de la C. María Lourdes Mendicuti Navarro, correspondientes a la clave presupuestal 151324.0E0963100001, respecto al registro federal de contribuyentes RFC o filiación y domicilio particular, en términos de lo establecido por el artículo 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; asimismo realícese la versión pública de dichos documentos para hacer la entrega al solicitante, testando el registro federal de contribuyentes RFC o filiación y domicilio particular de la C. María Lourdes Mendicuti Navarro, e instrúyase al Titular de la Unidad de Transparencia para que notifique el presente acuerdo al solicitante a través del SAIMEX, en el plazo correspondiente.

V. Referente al punto de Asuntos Generales; no existieron asuntos para esta sesión.

Recurso de Revisión: 02650/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Servicios Educativos Integrados al
Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente."

No habiendo otro asunto que tratar se da por terminada la sesión, siendo las dieciocho horas con cuarenta minutos del día de su inicio, firmando al calce y margen los que en ella intervinieron.

LIC. JOSÉ ANTONIO ÁLVAREZ MURGUÍA
Contralor Interno y Presidente del Comité de
Transparencia
(Rúbrica)

LIC. ISRAEL SALAZAR CASTAÑEDA
Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos
y Titular de la Unidad de Transparencia
(Rúbrica)

LIC. LUCILA ALVIZU GARCÍA
Jefa del Centro de Información y Documentación
e Integrante del Comité de Transparencia
(Rúbrica)

LIC. VICENTE MANUEL CAMACHO MIRANDA
Servidor Público adscrito a la Dirección General
de SEIEM e Integrante del Comité de
Transparencia
(Rúbrica)

LIC. OMAR GRANADOS PIÑA
Jefe del Departamento de Asuntos Laborales
y Servidor Público Habilitado de la Dirección
de Administración y Desarrollo de Personal
(Rúbrica)

Última hoja del Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de Servicios Educativos Integrados al Estado de México, celebrada el día dieciséis de agosto de dos mil dieciséis.

Recurso de Revisión: 02650/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Servicios Educativos Integrados al Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

3. ANEXO SOL101IP2016.pdf

V. 11.44
Se tiene conocimiento


SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

DISYUNDA
DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL Y RELACIONES LABORALES
DIRECCIÓN DE REGISTRO E INFORMACIÓN
NÚMERO DE OFICIO: 224-1-7-A/A.E/295
EXPOHENTE

ASUNTO: Se informa sobre movimientos de plazas.

México, D.F., a 22 de junio de 1992.

ING. MANUEL CARZA CABALLERO
DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS EN EL ESTADO DE MÉXICO

U.S.F.E.M.
DEPARTAMENTO DE TRÁMITE Y COMISIÓN DE PERSONAL
SET. 21 1992
RECIBIDO
SUBDIRECCIÓN DE CONTROL

01144
DIRECCIÓN General
SEP-8-1
GOBIERNO del Estado de México
Selen

En atención al oficio No. OM-1-CP-566 de fecha mayo 14 del presente, suscrito por el LIC. RAYMUNDO YAREZ DEL RAZO, Director de Personal de las Areas del C. Secretario y Oficial Mayor, en el que solicita la reducción-ampliación de la categoría E0963 con 24 horas a favor de la C. MA. LOURDES MENDICUTI NAVARRO, quien estaba comisionada en el S. N. T. E.

Al respecto me permito comunicar a usted, que con base en la afectación presupuestal número 9.210171 de fecha mayo 22 de 1992, emitida por la Dirección General de Recursos Financieros fué autorizado el referido movimiento.

Por tal razón anexo al presente el informe de plazas - puesto.

Sin más por el momento recibe un cordial saludo. GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO
A T E N T A M E N T E
EL COORDINADOR SECTORIAL
SET. 18 1992
RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL
SET. 14 1992

LIC. SALVADOR ROCHA GONZALEZ

c.c.p. C.P. Francisco Carras Cabrera.-Director Gral. de Personal y Relaciones Laborales.-Para su conocimiento.
ING. Adrián Fuentes Soriano.-Director de Registro e Información.-Para su conocimiento.
LIC. José Luis Rodríguez Tapia.-Subdirector de Control de Incidencias de Personal.-Para su conocimiento.
C.P. Ricardo Calvez Vergara.-Jefe del Depto. de Análisis y Estadística Para su conocimiento.

AFS*JLRE*NGV*ETN*abica

LOS DATOS CONTENIDOS EN EL CUADRO DEL ANEXO SUPLEN EL OFICIO

Recurso de Revisión: 02650/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Servicios Educativos Integrados al Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

UNIDAD ADMINISTRATIVA

OFICIALIA MAYOR

VALIDADO

MODIFICACIONES A:

COMPENSACIONES

MOVIMIENTOS

AUTORIZACIONES

RECIBIDO

SEIEM

220693 VALIDADO

Vo. Bo.

Recurso de Revisión: 02650/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Servicios Educativos Integrados al
Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Asimismo, en fecha seis de octubre de dos mil dieciséis EL SUJETO OBLIGADO mediante alcance al informe a través de correo electrónico remitió el FUP de alta de una servidora pública

III. Inconforme con la respuesta aludida, el veintisiete de agosto de dos mil dieciséis, LA RECURRENTE interpuso el recurso de revisión sujeto del presente estudio, el cual fue registrado en el SAIMEX y se le asignó el número de expediente 02650/INFOEM/IP/RR/2016, en el que señaló como acto impugnado el siguiente:

“reitero la solicitud de información, ya que no hay transparencia en su respuesta.” (sic)

Asimismo, LA RECURRENTE señaló como razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:

“Al SEIEM de le ha solicitado reiterativamente la información y solo da respuestas contradictorias. No ha respondido nada sobre el origen de las partidas presupuestarias ni sus detalles, se ha solicitado información antes y después de la reclasificación, al igual que los centros de trabajo donde fueron asignados. El SEIEM no ha respondido que hicieron con los recursos económicos de esas claves presupuestarias, tampoco han explicado que las claves fueron transferidas de otra entidad. Tampoco han explicado que los derechos de la trabajadora estaban protegidos por el acuerdo Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica de mayo de 1992. Las respuestas han sido escuetas y contradictorias. NO han especificado centros de trabajo a los cuales fueron asignadas ni antes ni después de la remuneración, tampoco han información del uso de los recursos económicas de las partidas presupuestarias. La información que han dado no es para nada transparente. O están ocultando información, o han cometido faltas de omisión administrativa, y eso también lo quieren ocultar. Solicito su intervención para que muestren todos los documentos del proceso administrativo, desde que recibieron las partidas de la otra entidad, hasta el robo arbitrario de os derechos de la trabajadora.” (sic)

Anexando los archivos electrónicos *0001100366016r.pdf* y *convenio_estado de méxico 1992.pdf*; mismos que al ser del conocimiento de las partes se omite plasmarlos en la presente resolución de manera íntegra.

Recurso de Revisión: 02650/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Servicios Educativos Integrados al
Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

IV. El veintisiete de agosto de dos mil dieciséis, el recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se turnó, a través del **SAIMEX**, a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR**, a efecto de decretar su admisión o desechamiento.

V. El dos de septiembre de dos mil dieciséis, la Comisionada Ponente atento a lo dispuesto en el artículo 185 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, acordó la admisión a trámite del referido recurso de revisión, así como la integración del expediente respectivo, mismo que se puso a disposición de las partes, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, realizarán manifestaciones y ofrecieran las pruebas y alegatos que a su derecho conviniera o exhibieran el informe justificado, según fuera el caso.

VI. El plazo al que se refiere el Resultando anterior feneció el trece de septiembre de dos mil dieciséis; en ese sentido, de las constancias que obran en el **SAIMEX**, se advierte que **LA RECURRENTE** presentó en fechas cinco, ocho y nueve de septiembre de la anualidad, manifestaciones y alegatos, adjuntando diversos archivos electrónicos, como a continuación se muestra: -----

Recurso de Revisión: 02650/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Servicios Educativos Integrados al Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur




Bienvenido: Vigilancia ZMS Inicio Salir [400x621x5]

Adjuntar archivo de Informe, Alegatos, Pruebas o Manifestaciones

Folio Solicitud: 001013EEMP/2016
Folio Recurso de Revisión: 02650/INFOEM/IP/RR/2016
Puede adjuntar archivos a este estatus

Archivos enviados por el Recurrente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
INFORME DE JUSTIFICACION RECURSO 01065INFOEMIPRR2016.pdf		05/09/2016
SOL 00687IP2016.pdf		05/09/2016
Inconformidad0092IP2016.pdf		05/09/2016
mas aclaracionesmas aclaraciones.pdf		05/09/2016
anexo 01865INFOEMIPRR2016.pdf		05/09/2016
ANEXO SOL 007IP2016.pdf		05/09/2016
a58c40fd5cf01cf0c485e646a3af2c0057.pdf		05/09/2016
9 junio 1992 1205.pdf		05/09/2016
SOL 00003IP2016 (1).pdf		05/09/2016
25febrece93 1162.pdf		05/09/2016
ANEXO SOL 003IP2016.pdf		05/09/2016
Ampliando los motivos de inconformidad.pdf		05/09/2016
SOL 00002IP2016.pdf		05/09/2016
ANEXO SOL 002IP2016.pdf		05/09/2016
claves1.doc		08/09/2016
FONE.doc		09/09/2016
convencio_estado de méxico 1992.pdf		09/09/2016
0001103368915c.pdf		09/09/2016
Lev del trabajo.pdf		09/09/2016

Archivos enviados por la Unidad de Información		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
INFORME DE JUSTIFICACION 02650INFOEMIPRR2016.pdf	SE ADJUNTA INFORME DE JUSTIFICACIÓN.	13/09/2016

Por su parte, el trece de septiembre de dos mil dieciséis, EL SUJETO OBLIGADO presentó su informe justificado, al que adjuntó el archivo electrónico INFORME DE JUSTIFICACIÓN 02650INFOEMIPRR2016.pdf, como se aprecia a continuación:

Recurso de Revisión: 02650/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Servicios Educativos Integrados al
Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente."

Oficio No. 205C13000/UT/271/2016

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 13 de septiembre de 2016

**MAESTRA
EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E**

En atención al recurso de revisión identificado con el folio número **02650/INFOEM/IP/RR/2016**, interpuesto por la C. [REDACTED] en contra de la respuesta otorgada por la Unidad de Transparencia de Servicios Educativos Integrados al Estado de México (SEIEM), respecto a la solicitud de información pública número **00101/SEIEM/IP/2016**, de fecha trece de julio del presente año, mediante la cual solicitó: *"Solicito información documental amplia y detallada de la clave presupuestaria 151324.0 E0963100001 asignada al SEIEM. Se pide histórico de las claves anteriores con justificación documental paso a paso de la creación de la misma. Se pide afectación presupuestaria de origen, con todos los documentos de autorización y solicitudes que la acompañen. Afectación presupuestaria de destino, con todas las autorizaciones y solicitudes, así como de la creación de la propia clave. los FUP correspondiente a la clave asignada. Justificación de la baja por término de nombramiento, con toda la documentación que la acompañe. Justificación documental de cualquier movimiento, aviso y notificación al interesado. Afectación presupuestaria del uso de los recursos de la partida presupuestaria de la clave después de la baja y beneficiario o beneficiarios de los mismos. Secuencia histórica hasta la fecha. Documentos que autorizan todos y cada uno de los movimientos. Documentos que demuestren que la o las personas a las que se han asignado las partidas presupuestarias correspondientes estuvieron informadas del proceso, y han participado en el mismo. Quiero decir, todos y cada uno de los documentos de FUP, de altas, bajas, cambios, notificaciones firmados por los interesados, desde antes de la creación de la clave, mientras estuvo activa, cuando causó baja, y de la o nuevas claves con los recursos de la misma. Igualmente pido copia de los registros de los centros de trabajo a los que se han asignado las partidas presupuestarias con beneficiarios incluidos, donde conste fehacientemente el tiempo que los interesados han laborado, y las actividades que han realizado. Desde que las claves anteriores fueron creadas."* [Sic], y con fundamento en el artículo 185 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me dirijo a usted para rendir el **INFORME DE JUSTIFICACIÓN** correspondiente, conforme a lo siguiente:

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

AL ABOGADO GENERAL ESTEBAN MOYER, COLONIA CRUZ AZCÁRTEGUA, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.
C.P. 0160 000101 220 275 27 00, 016 227 0000, www.seiemedm.mx

Recurso de Revisión: 02650/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Servicios Educativos Integrados al
Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

ACTO IMPUGNADO

La C. [REDACTED], señaló como acto impugnado lo siguiente: *"reitero la solicitud de información, ya que no hay transparencia en su respuesta."* [Sic].

Dicho argumento carece de fundamento, toda vez que en fecha diecisiete de agosto del año en curso, se le notificó a la peticionaria la respuesta a su solicitud, vía electrónica a través del SA/MEX, mediante la cual se le informó que mediante el oficio número 224-1-7-A/A.E/295, de fecha 22 de junio de 1992, signado por el Lic. Salvador Rocha González, Coordinador Sectorial de la SEP, se notificó a este Organismo, que las claves presupuestales 2751E096312.00002098 y 2751E096312.00002316, fueron reenumeradas a la clave presupuestal 1513E096324.0100001.

Posteriormente, se crea el Formato Único de Personal (FUP) de A/ra (01-95) "Interinato Ilimitado", número 365116, de fecha 18 de junio de 1993, a favor de la C. María Lourdes Mendicuti Navarro, en la clave presupuestal 1513E096324.0100001.

En lo que respecta a la autorización de baja de la C. María Lourdes Mendicuti Navarro en la clave presupuestal 1513E096324.0100001, le informo que el documento que acredita dicho movimiento corresponde al Formato Único de Personal (FUP), de Baja por Término de Nombramiento (35) número 381789, de fecha 13 de abril de 1994.

Finalmente, hago de su conocimiento que la clave presupuestal 1513E096324.0100001, no se encuentra en el registro de plazas del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE), tal y como se aprecia en la respuesta de la solicitud número 0001100366016 emitida por la Unidad de Enlace de la SEP, mediante la cual informó que después de una búsqueda minuciosa en la base de datos del Sistema Integral de Administración de Personal de la Secretaría de Educación Pública (SIAPSEP-WEB), así como en el analítico de plazas conciliado con base en el "Acuerdo por el que se da a conocer el Procedimiento y los plazos para llevar a cabo el proceso de conciliación de los registros de las plazas transferidas, así como la determinación de los conceptos y montos de las remuneraciones correspondientes", publicado en el DOF el 25 de febrero de 2014, mismo que entró en vigor a partir del día 1º de enero de 2015 inicio operaciones el Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE), no se localizó registro alguno de dicha plaza.

Es así que este Organismo, no cuenta con registro de disposiciones posteriores sobre la misma, motivo por el cual se omitió dicha información en la respuesta a su petición.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



SEISM

AV. AGUIAR CARVALHO, 234, NO. 305, CID. SANTA CRUZ, TAQUARIL DO JIQUÁ, SP, BRASIL
 CEP: 08062-010, TEL: (011) 2415-7700, E-MAIL: contabilidade@unisa.br

Recurso de Revisión: 02650/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Servicios Educativos Integrados al
Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente."

reubicación de las claves presupuestarias en comento a los Servicios Coordinados de Educación Pública en el Estado de México.

En relación a las afirmaciones que hace la C. [REDACTED] sobre ocultar información, cometer faltas administrativas y robo arbitrario del los derechos de la trabajadora, corresponden a opiniones subjetivas y personales sin sustento documental y/o jurídico, por lo tanto no procede su análisis en este momento.

Finalmente, el artículo 12 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado que esta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones, motivo por el cual, es improcedente el Recurso de Revisión de la C. Lara Flores Flores, al haberse atendido su solicitud conforme a los documentos que obran en los archivos de este Organismo.

Sin otro particular, reitero a usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE

LIC. ISRAEL SALAZAR CASTAÑEDA
JEFE DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS
Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
(RÚBRICA)

ISC/JRSV/indrp/meca

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Recurso de Revisión: 02650/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Servicios Educativos Integrados al
Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

VII. Una vez analizado el estado procesal que guardaba el expediente, el catorce de septiembre de dos mil dieciséis, la Comisionada Ponente acordó el cierre de instrucción, así como la remisión del mismo a efecto de ser resuelto, de conformidad con lo establecido en el artículo 185 fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; toda vez que se trata de un recurso de revisión interpuesto por un Ciudadano en ejercicio de su derecho de acceso a la información pública, en términos de la Ley de la materia.

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima en atención a que fue presentado por LA RECURRENTE, quien fue la misma persona que formuló la solicitud de acceso a la información pública número 00101/SEIEM/IP/2016 al SUJETO OBLIGADO.

Recurso de Revisión: 02650/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Servicios Educativos Integrados al
Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

TERCERO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que LA RECURRENTE tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, tal y como lo prevé el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

“Artículo 178. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta.

A falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley, a una solicitud de acceso a la información pública, el recurso podrá ser interpuesto en cualquier momento, acompañado con el documento que pruebe la fecha en que presentó la solicitud.

En el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitir el recurso de revisión al Instituto a más tardar al día siguiente de haberlo recibido.”(Sic)

En efecto, atendiendo a que **EL SUJETO OBLIGADO** notificó la respuesta a la solicitud de información pública el día **diecisiete de agosto de dos mil dieciséis**, el plazo de quince días hábiles que el artículo 178 de la ley de la materia otorga al **RECURRENTE** para presentar el recurso de revisión, transcurrió del dieciocho de agosto al siete de septiembre de dos mil dieciséis, sin contemplar en el cómputo los días veinte, veintiuno, veintisiete y veintiocho de agosto y, tres y cuatro de septiembre, todos del año dos mil dieciséis, por corresponder a sábados y domingos, en términos del artículo 3 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En ese tenor, si el recurso de revisión que nos ocupa, se interpuso el veintisiete de agosto de dos mil dieciséis, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal, y por tanto, se considera oportuno.

Recurso de Revisión: 02650/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Servicios Educativos Integrados al
Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

CUARTO. Procedibilidad. Del análisis efectuado, se advierte que resulta procedente la interposición del recurso y se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en el **SAIMEX**.

QUINTO. Análisis de la causal de sobreseimiento. Una vez determinada la vía sobre la que versará el presente Recurso, y previa revisión del expediente electrónico formado en el **SAIMEX** por motivo de la solicitud de información y del recurso a que da origen, es conveniente analizar si la respuesta y la información remitida por el **SUJETO OBLIGADO** cumple con los requisitos y procedimientos del derecho de acceso a la información, por lo que en primer término debemos recordar que **LA RECURRENTE** solicitó al **SUJETO OBLIGADO** de manera sintética, lo siguiente:

1. *Solicito información documental amplia y detallada de la clave presupuestaria 151324.0 E0963100001 asignada al SEIEM;*
2. *Se pide histórico de las claves anteriores con justificación documental paso a paso de la creación de la misma;*
3. *Se pide afectación presupuestaria de origen, con todos los documentos de autorización y solicitudes que la acompañen;*
4. *Afectación presupuestaria de destino, con todas las autorizaciones y solicitudes, así como de la creación de la propia clave;*
5. *Los FUP correspondiente a la clave asignada;*
6. *Justificación de la baja por termino de nombramiento, con toda la documentación que la acompañe;*

Recurso de Revisión: 02650/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Servicios Educativos Integrados al
Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

7. *Justificación documental de cualquier movimiento, aviso y notificación al interesado;*
8. *Afectación presupuestaria del uso de los recursos de la partida presupuestaria de la clave después de la baja y beneficiario o beneficiarios de los mismos;*
9. *Secuencia histórica hasta la fecha;*
10. *Documentos que autorizan todos y cada uno de los movimientos;*
11. *Documentos que demuestren que la o las personas a las que han asignado las partidas presupuestarias correspondientes estuvieron informadas del proceso y han participado en el mismo;*
12. *Quiero decir, todos y cada uno de los documentos de FUP, de altas, bajas cambios, notificaciones firmados por los interesados. desde antes de la creación de la clave, mientras estuvo activa, cuando causó baja, y de la o nuevas claves con los recursos de la misma;*
13. *Igualmente pido copia de los registros de los centros de trabajo a los que se han asignado las partidas presupuestarias con beneficiarios incluidos, donde conste fehacientemente el tiempo que los interesados han laborado, y las actividades que han realizado, desde que las claves anteriores fueron creadas.*

Al respecto, **EL SUJETO OBLIGADO** respondió en los términos a que ya se hizo referencia en el resultando segundo de la presente resolución, que en obvio de repeticiones innecesarias, se omite su inserción nuevamente.

En ese orden de ideas, es de precisar que se obvia el análisis de la competencia por parte del **SUJETO OBLIGADO**, para generar, administrar o poseer la información solicitada, dado que éste ha asumido la misma, en razón de que en su respuesta y en su informe justificado, pretende entregar al solicitante la información referida, por lo tanto, el hecho de que **EL SUJETO OBLIGADO** haya manifestado a la **RECURRENTE** que adjuntaba los archivos

Recurso de Revisión: 02650/INFOEM/IP/RR/2016
 Sujeto obligado: Servicios Educativos Integrados al
 Estado de México
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

que contienen la información solicitada, comprueba fehacientemente que dicha autoridad acepta que la genera, posee y administra, en ejercicio de sus funciones de derecho público.

De hecho el estudio de la naturaleza jurídica de la información pública solicitada, tiene por objeto determinar si ésta la genera, posee o administra **EL SUJETO OBLIGADO**; sin embargo, en aquellos casos en que éste la asume, implica en automático que la genera, posee o administra; por consiguiente, a nada práctico nos conduciría su estudio, ya que se insiste la información pública solicitada, ya fue asumida por **EL SUJETO OBLIGADO**.

Ahora bien, es de aclarar que algunas de las solicitudes materia del presente asunto, ya fueron atendidas en los diversos recursos de revisión números 2043/INFOEM/IP/RR/2016, 2048/INFOEM/IP/RR/2016, 2106/INFOEM/IP/RR/2016 y 2107/INFOEM/IP/RR/2016, los cuales fueron presentados por la misma **RECURRENTE** ante el mismo **SUJETO OBLIGADO**, y fueron resueltos de forma acumulada, en la Trigésima Segunda Sesión Ordinaria del Pleno de este Instituto, celebrada el 7 de septiembre de 2016, misma resolución que fue notificada el 12 de septiembre del año en curso, por lo que esta Ponencia considera necesario hacer un comparativo de lo solicitado en los recursos aludidos con lo requerido en el presente asunto, lo cual se plasma en la siguiente tabla:

SOLICITUD ACTUAL	SOLICITUD CONTEMPLADA EN EL RECURSO 2043/INFOEM/IP/RR/2016 Y ACUMULADOS	COINCIDE LA SOLICITUD
1. Solicito información documental amplia y detallada de la clave presupuestaria 151324.0 E0963100001 asignada al SEIEM;	"Solicito información amplia y detallada del estatus de la clave presupuestaria 151324.0 E0963100001 asignad al SEIEM"	SI

Recurso de Revisión: 02650/INFOEM/IP/RR/2016
 Sujeto obligado: Servicios Educativos Integrados al
 Estado de México
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

2. Se pide histórico de las claves anteriores con justificación documental paso a paso de la creación de la misma;	información detallada von oficios de cada uno de los pasos de el o los destinos y usos que se le han dado a los recursos económicos de la clave presupuestaria mencionada.	SI
3. Se pide afectación presupuestaria de origen, con todos los documentos de autorización y solicitudes que la acompañen;	En el entendido de que la clave 151324.0E0963100001 se refiere a una clave presupestaria que segun oficio no. 205C13000/UT/072/2016 emitido por SEIEM con fecha 23 de junio de 2016, se crea por la compactación de las claves presupuestarias 275112.0E0963002098 y 275112.E0963002316. <u>Solicito se me facilite copia de todos y cada uno de los oficios de cada uno de los pasos para la autorización de dicho movimiento, con afectaciones presupuestarias incluidas.</u>	SI
4. Afectación presupuestaria de destino, con todas las autorizaciones y solicitudes, así como de la creación de la propia clave;	solicito al SEIEM, me den explicación documental del destino que se dio al presupuesto transferido del DF para la reenumeración de las claves presupuestales mencionadas, al igual que solicito copia de los documentos que justifiquen todos y cada uno de los movimientos de las claves presupuestarias	SI
5. Los FUP correspondiente a la clave asignada;	No se solicitó	NO
6. Justificación de la baja por termino de nombramiento, con toda la documentación que la acompañe;	así como de la justificación de la baja	SI

Recurso de Revisión: 02650/INFOEM/IP/RR/2016
 Sujeto obligado: Servicios Educativos Integrados al
 Estado de México
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

7. Justificación documental de cualquier movimiento, aviso y notificación al interesado;	No se solicitó	NO
8. Afectación presupuestaria del uso de los recursos de la partida presupuestaria de la clave después de la baja y beneficiario o beneficiarios de los mismos;	solicito al SEIEM, me den explicación documental del destino que se dio al presupuesto transferido del DF para la renumeración de las claves presupuestales mencionadas	SI
9. Secuencia histórica hasta la fecha;	Solicito toda la documentación referente al estatus las claves presupuestarias, antes y después de la re numeración y re clasificación 275112.0 E0963002098 y 275112.0 E0963002316	SI
10. Documentos que autorizan todos y cada uno de los movimientos;	solicito copia de los documentos que justifiquen todos y cada uno de los movimientos de las claves presupuestarias	SI
11. Documentos que demuestren que la o las personas a las que han asignado las partidas presupuestarias correspondientes estuvieron informadas del proceso y han participado en el mismo;	No se solicitó	NO
12. Quiero decir, todos y cada uno de los documentos de FUP, de altas, bajas cambios, notificaciones firmados por los interesados. desde antes de la creación de la clave, mientras estuvo activa, cuando causó baja, y de la o nuevas claves con los recursos de la misma;	No se solicitó	NO

Recurso de Revisión: 02650/INFOEM/IP/RR/2016
 Sujeto obligado: Servicios Educativos Integrados al
 Estado de México
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

13. Igualmente pido copia de los registros de los centros de trabajo a los que se han asignado las partidas presupuestarias con beneficiarios incluidos, donde conste fehacientemente el tiempo que los interesados han laborado, y las actividades que han realizado, desde que las claves anteriores fueron creadas.	No se solicitó	NO
--	----------------	----

Es así que del comparativo realizado, se desprende que las solicitudes marcadas con los numerales 1, 2, 3, 4, 6, 8, 9 y 10, ya fueron materia de discusión ante este Órgano Garante y la resolución que recayó a dichas solicitudes se encuentra subjudice, esto es, no ha causado ejecutoria al estar corriendo el plazo para que pueda ser recurrida vía amparo, por lo que en el presente asunto, este Pleno se abocará a resolver únicamente por lo que se refiere a las solicitudes marcadas con los numerales 5, 7, 11, 12 y 13, a las cuales **EL SUJETO OBLIGADO** respondió en lo medular, lo siguiente:

SOLICITUD	CONTESTACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO	SATISFACE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
5.- los FUP correspondiente a la clave asignada	Si remite el Formato Único de Personal (FUP) de Alta (01-95) "Interinato Ilimitado", número 365116, de fecha 18 de junio de 1993, a favor de la C. María Lourdes Mendicuti	SI

Recurso de Revisión: 02650/INFOEM/IP/RR/2016
 Sujeto obligado: Servicios Educativos Integrados al
 Estado de México
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

	Navarro, en la clave presupuestal 1513E096324.0100001. En lo que respecta a la autorización de baja por término de nombramiento de la C. María Lourdes Mendicuti Navarro, en la clave presupuestal 1513E096324.0100001, le informo que el documento que acredita dicho movimiento corresponde al Formato Único de Personal (FUP), de Baja por Término de Nombramiento (35), número 381789, de fecha 13 de abril de 1994, de dicho servidor público.	
7.- Justificación documental de cualquier movimiento, aviso y notificación al interesado	No se remite información	NO
11.- Documentos que demuestren que la o las personas a las que han asignado las partidas presupuestarias correspondientes estuvieron informadas del proceso y han participado en el mismo.	No hubo pronunciamiento	NO
12.- Todos y cada uno de los documentos de FUP, de altas, bajas cambios, notificaciones firmados por los interesados. desde antes de la creación de la clave, mientras	Si remite el Formato Único de Personal (FUP) de Alta (01-95) "Interinato Ilimitado", número 365116, de fecha 18 de junio de 1993, a favor de la C. María Lourdes Mendicuti	SI

Recurso de Revisión: 02650/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Servicios Educativos Integrados al
 Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

estuvo activa, cuando causó baja, y de la o nuevas claves con los recursos de la misma	Navarro, en la clave presupuestal 1513E096324.0100001. En lo que respecta a la autorización de baja por término de nombramiento de la C. María Lourdes Mendicuti Navarro, en la clave presupuestal 1513E096324.0100001, le informo que el documento que acredita dicho movimiento corresponde al Formato Único de Personal (FUP), de Baja por Término de Nombramiento (35), número 381789, de fecha 13 de abril de 1994, de dicho servidor público.	
13.- Igualmente pido copia de los registros de los centros de trabajo a los que se han asignado las partidas presupuestarias con beneficiarios incluidos, donde conste fehacientemente el tiempo que los interesados han laborado, y las actividades que han realizado. Desde que las claves anteriores fueron creadas.	No hubo pronunciamiento.	NO

De lo anterior tenemos que por lo que hace al punto cinco (5), referente a: "...los FUP correspondiente a la clave asignada...", se aprecia que **EL SUJETO OBLIGADO** si remite el Formato Único de Personal (FUP) de Alta (01-95) "Interinato Ilimitado", número 365116, de

Recurso de Revisión: 02650/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Servicios Educativos Integrados al Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

fecha 18 de junio de 1993, a favor de la C. María Lourdes Mendicuti Navarro, en la clave presupuestal 1513E096324.0100001, del cual se hace la aclaración que si bien en la respuesta a la solicitud de información envió dicho documento que se encuentra poco legible, sin embargo mediante alcance por correo electrónico de fecha seis de octubre de dos mil dieciséis envió el mismo documento con mejor visibilidad, tal y como se aprecia en la siguiente imagen:

[illegible]

Recurso de Revisión: 02650/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Servicios Educativos Integrados al
Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Por lo que respecta a la autorización de baja por término de nombramiento de la C. María Lourdes Mendicuti Navarro, en la clave presupuestal 1513E096324.0100001, EL SUJETO OBLIGADO remitió el Formato Único de Personal (FUP), de Baja por Término de Nombramiento (35), número 381789, de fecha 13 de abril de 1994, como se aprecia en la siguiente imagen:

FORMATO ÚNICO DE PERSONAL - SEIEM
Gobierno del Estado de México
Servicios Educativos Integrados al Estado de México

DOMICILIO PARTICIPANTE: 351789, FECHA: 13/04/94, CP.

RELACIÓN	PATERNO	MATRNO	NOMBRES	LOG. NAC.	SEXO	E. CIVIL	DOMICILIO PARTICIPANTE	LOCALIDAD	CP.
	MENDICUTI	NAVARRO	MARÍA LOURDES	13	F	02			

ANT. MAX.	PUERTO	ANT. FED.	ANT. SED.	RAMA	TÍTULO	LICENCIATURA	Q	A	UC	TE
70										

CLAVES DE PAGO				TIPO	PERCEPCIONES		EFEC. PLAZA		EFEC. COMP. ACTUAL		OF. DE PLAZA
POA	U	SU	CATEG.	HORAS	PLAZA	CONCEPTO	IMPORTE	DESDE	HASTA	DESDE	HASTA

HORARIO: TOTAL ACUMULADO

COMPENSACIONES										JUSTIFICACION
CLAVE DE PAGO AFECTADA				PARTE	IMPORTE MONETARIO		ELECTIVO			
POA	U	SU	CATEG.	HORAS	PLAZA	ACTUALES	ACUMULADO	AUTORIZADAS	DESDE	HASTA

MOVIMIENTOS									
TIPO	NOT.	POA	U	SU	CATEG.	HORAS	PLAZA	DESDE	HASTA
05	35	13	1	15	13	20963	24.0	100001	94 08

8. E. P. DIRECCIÓN GENERAL DE LA UNIDAD DE SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO

8. E. P. DIRECCIÓN GENERAL DE LA UNIDAD DE SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO

DECLARACIÓN DEL INTERESADO: Yo, MARÍA LOURDES MENDICUTI NAVARRO, declaro que soy titular de la plaza presupuestal 1513E096324.0100001, y que al momento de presentarse este documento, no tengo ningún otro empleo o cargo que me impida desempeñar el presente.

FECHA: 13/04/94

ALTEA: 13/04/94

FECHA: 13/04/94

Recurso de Revisión: 02650/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Servicios Educativos Integrados al
Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

En virtud de lo anterior, con el envío de del FUP de alta legible, se tiene por colmada la solicitud referente a los FUP de alta y baja requeridos por **LA RECURRENTE**.

Por lo que hace al punto siete (7) *"... Justificación documental de cualquier movimiento, aviso y notificación al interesado ..."* este Instituto considera que no es procedente dicha manifestación, porque **LA RECURRENTE** no pide un documento en específico que nazca de la fuente obligacional que le constriñe a generar, administrar o poseer la información, es decir la particular solicita que **EL SUJETO OBLIGADO** realice un documento especial o *ad hoc* respecto a cualquier movimiento de aviso y notificación al interesado; en otras palabras requiere un pronunciamiento de la autoridad que no es materia de acceso a la información pública.

Por lo que hace al punto once (11), referente a: *"... Documentos que demuestren que la o las personas a las que han asignado las partidas presupuestarias correspondientes estuvieron informadas del proceso y han participado en el mismo..."*; se considera que se refiere a la información que se generó a partir de que se extinguió la plaza con clave 1513E096324.0100001, para lo cual es necesario traer a colación lo establecido en el Oficio no. 205C13000/UT/187/2016 que entre otras cosas manifiesta: *"... Finalmente, hago de su conocimiento que la clave presupuestal 1513E096324.0100001, no se encuentra en el registro de plazas del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE)."* , por lo que se considera que después de la baja ya no existe afectación presupuestaria ni beneficiario o beneficiarios de los mismos, ni secuencia histórica hasta la fecha, pues resulta lógico que después de la baja tal y como lo indica **EL SUJETO OBLIGADO**, no se encuentra en el registro de plazas del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE), lo cual se corrobora con los números de Oficio 205C13000/UT/072/2016 y 205C13000/UT/070/2016, los

Recurso de Revisión: 02650/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Servicios Educativos Integrados al
Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

cuales fueron adjuntos por LA RECURRENTE en su solicitud de origen, en cuya parte que nos interesa indican la misma circunstancia, que no se encuentran en el registro de plazas del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE), por lo tanto resulta lógico que no exista una secuencia histórica hasta la fecha, después de la baja indicada, así como tampoco existen documentos que autorizan todos y cada uno de los movimientos después de la baja, ni documentos que demuestren que a las personas a las que le han sido asignadas las partidas presupuestales correspondientes, estuvieron informadas del proceso y participaron en el mismo, pues se reitera, no han sido asignadas al referido Fondo de Aportaciones para la Nómina, por lo tanto, se considera que los presentes puntos de estudio quedan sin materia.

Por lo que hace al punto doce (12), es necesario precisar que LA RECURRENTE hace mención a cuatro momentos específicos: i) Desde antes de creación de la clave, ii). Mientras estuvo activa, iii) Cuando causó baja y, iv) De las nuevas claves de los recursos de la misma; no obstante lo anterior, respecto de las claves anteriores a la creación de la clave 1513E096324.0100001, EL SUJETO OBLIGADO no puede tener altas, bajas, FUP's, cambios, notificaciones anteriores a la fecha 22 de mayo de 1992, ya que pertenecían a la Federación, lo cual se demuestra con el documento 0001100366016r.pdf, el cual fue anexo en el momento de interposición del recurso de revisión que nos ocupa, hecho por lo que hace al inciso i); por lo que hace al inciso ii) ya quedó demostrado que fue entregada por EL SUJETO OBLIGADO el FUP correspondiente a la Alta; asimismo ya se vio que las notificaciones firmadas por los interesados no son materia y por lo que hace a los incisos iii) y iv) también fue objeto de estudio que la plaza al desaparecer o extinguirse ya no pudo ser otorgada a persona alguna, por ende, por lo que respecta a este punto doce, se considera que queda sin materia en términos de la fracción V del artículo 192 de la Ley de la materia.

Recurso de Revisión: 02650/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Servicios Educativos Integrados al
Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Por lo que se refiere al punto trece (13), correspondiente a: *"Igualmente pido copia de los registros de los centros de trabajo a los que se han asignado las partidas presupuestarias con beneficiarios incluidos, donde conste fehacientemente el tiempo que los interesados han laborado, y las actividades que han realizado. Desde que las claves anteriores fueron creadas."* Del cúmulo de las constancias que obran en el expediente electrónico, se vislumbra que sólo hubo un beneficiario y que este fue la Doctora en Ciencias Ma. de Lourdes Mendicuti Navarro y que las partidas presupuestarias devienen de la compactación de las claves 275112.0E0963002098 y 275112.E0963002316, por tanto, no puede existir documento en donde conste el tiempo que los interesados han laborado y las actividades que han realizado, como lo refiere LA RECURRENTE. Lo anterior se robustece con lo manifestado en el Oficio 205C13000/UT/072/2016, el cual fue anexo en el momento de la solicitud de origen, que en la parte que nos ocupa, expresa lo siguiente:

"...Asimismo, le comunico que la clave en comento, no se encuentra en el registro de plazas del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE), y que el último movimiento registrado de la misma, es la baja por término de nombramiento de la Dra. en Ciencias Ma. de Lourdes Mendicuti Navarro..." (sic)

Por lo tanto, queda sin materia en términos de la fracción V del artículo 192 del ordenamiento legal que ya ha sido citado.

Asimismo, es de destacar que por lo que hace a la asignación de plaza de la C. Ma. de Lourdes Mendicuti Navarro, se tiene la certeza de que sí laboró para los SEIEM con el número de plaza 1513E096324.0100001, ya que EL SUJETO OBLIGADO remitió los FUP de alta y baja de la entonces servidora pública, haciendo la aclaración que en el formato de alta se desprende la Clave del Centro de Trabajo, como se desprende en la siguiente imagen:

Eva Abaid Yapur

24. EXPLANATION OF PAGE

Página 41 de 51

Recurso de Revisión: 02650/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Servicios Educativos Integrados al
Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Ahora bien, cabe resaltar que durante el periodo de instrucción, LA RECURRENTE remitió 19 archivos electrónicos, mismos que se enlistan a continuación:

1. INFORME DE JUSTIFICACIÓN RECURSO 01866INFOEMIPRR2016.pdf
2. SOL 00087IP2016.pdf
3. Inconformidad092IP2016.pdf
4. mas aclaracionesmas aclaraciones.pdf
5. anexo 01866INFOEMIPRR2016.pdf
6. ANEXO SOL 087IP2016.pdf
7. a58c401d5cf01c0c486e646c3af2d057.pdf
8. 9 junio 1992 1209.pdf
9. SOL 00083IP2016 (1).pdf
10. 25febreoe93 1162.pdf
11. ANEXO SOL 083IP2016.pdf
12. Ampliando los motivos de inconformidad.pdf
13. SOL 00092IP2016.pdf
14. ANEXO SOL 092IP2016.pdf
15. claves1.doc

Recurso de Revisión: 02650/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Servicios Educativos Integrados al
Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

16. FONE.doc

17. convenio_ estado de méxico 1992.pdf

18. 0001100366016r.pdf

19. Ley del trabajo.pdf

Por cuestión de método, técnica jurídica y economía procesal, la anterior información fue estudiada y analizada de forma íntegra y conjunta, a efecto de omitir repeticiones innecesarias y contradicciones, así como para dar precisión y certeza jurídica al presente fallo, por ello, por lo que hace a los archivos 1, 2 y 3; no son de atenderse, en razón de que pertenecen a diversos recursos de revisión de los cuales ya existen resolución firme.

Por lo que respecta al documento 4, corresponde al expediente 2043/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados y se advierte que realiza diversas manifestaciones respecto de los documentos entregados en dicha resolución; sin embargo, para el presente asunto, éstas no son de tomarse en cuenta en este momento procesal, ya que se considera como *plus petitio*, circunstancia sobre la cual se abordará más adelante.

Respecto a los archivos señalados con los arábigos 5 y 6, ya han sido motivo de estudio en la presente resolución por lo que no se entra a su análisis.

Por lo que hace al punto 7, no se entra al estudio toda vez que no tiene relación con el presente caso, y es motivo de una resolución diversa, identificada con el número 1866/INFOEM/IP/RR/2016.

Recurso de Revisión: 02650/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Servicios Educativos Integrados al
Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Respecto a los puntos 8 y 10, lo único que hacen es corroborar la existencia de las plazas 275112.0E0963002098 y 275112.E0963002316, que pertenecieron a la C. **María de Lourdes Mendicuti Navarro**, por ende resulta ocioso pronunciarse al respecto.

Por lo que hace a los puntos 9 y 11, no se entra a su estudio toda vez que no guardan relación con el asunto de mérito.

Por lo que respecta al punto 12, es necesario traer a colación que se refiere a tres diferentes tipos de manifestaciones, por un lado **LA RECURRENTE** hace alusión a temas que fueron materia de estudio en otros asuntos, asimismo, se aprecia que refiere cuestiones diversas al presente asunto, se aprecia que existe *plus petitio* sobre el cual, se realizará pronunciamiento en los párrafos subsecuentes.

Por lo que hace al punto 13, no guarda relación con el asunto que nos ocupa, por lo tanto no se entra a su estudio.

Por lo que respecta al punto 14, se colige que fue materia de estudio en diversa resolución, dictada por este órgano colegiado.

Por lo que hace al punto 15, se aprecia que existe *plus petitio* sobre el cual, se realizará pronunciamiento en los párrafos subsecuentes.

Por lo que respecta al punto 16, esta autoridad considera que es repetitivo pues indica que la respuesta en el Oficio No. 205C13000/UT/187/2016 referente al expediente 00101/SEIEM/IP/2016, relativo a la clave presupuestal 1513E096324.0100001, no se encuentra en el registro de plazas del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE), lo cual ya fue materia de análisis en el recurso que nos ocupa.

Recurso de Revisión: 02650/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Servicios Educativos Integrados al
Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Por lo que hace a los puntos 17, 18 y 19, no se entra al estudio de éstos, toda vez que resultaría repetitivo y ocioso al ser ya analizados en la presente resolución, pues los mismos fueron analizados al momento de la interposición del recurso que nos ocupa.

En términos de la fracción VII del artículo 191 de la ley de la materia, se considera *plus petitio* cuando LA RECURRENTE amplíe su solicitud en el recurso de revisión, lo cual no fue materia de su solicitud de origen; en el presente caso se actualiza tal circunstancia, porque LA RECURRENTE añade nuevos puntos de solicitud en los documentos marcados con los arábigos 4, 12 y 15 señalados con antelación, los que no fueron pedidos en la solicitud primigenia, por lo tanto, no son de atenderse en este momento procesal, dejándose a salvo sus derechos para que en diversa solicitud los haga valer.

En efecto, de la solicitud de información se desprende que LA RECURRENTE no requirió lo señalado en los documentos marcados con los numerales 4, 12 y 15 señalados anteriormente; por lo que de acuerdo al contenido tanto de la solicitud de información como de los documentos referidos, resulta claro que LA RECURRENTE pretende ampliar los alcances de la solicitud de información. Por lo que en términos del artículo 36, fracción II de la Ley de la materia, este Instituto no está facultado para resolver con respecto a ampliaciones a solicitudes de información presentadas por medios distintos a los que señala el artículo 155 de la Ley de la materia, por lo que el recurso de revisión no constituye un medio válido para solicitar información adicional.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, la Jurisprudencia No. 29 visible a foja 19 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Torno VI, Materia Común, Primera Parte, Tesis de la Suprema Corte de Justicia, que señala:

Recurso de Revisión: 02650/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Servicios Educativos Integrados al
Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

"AGRAVIOS EN LA REVISIÓN. DEBEN ESTAR EN RELACIÓN DIRECTA CON LOS FUNDAMENTOS Y CONSIDERACIONES DE LA SENTENCIA.- Los agravios deben estar en relación directa e inmediata con los fundamentos contenidos en la sentencia que se recurre, y forzosamente deben contener, no sólo la cita de las disposiciones legales que se estimen infringidas y su concepto, sino también la concordancia entre aquellas, este y las consideraciones que fundamenten esa propia sentencia, pues de adoptar lo contrario, resultaría la introducción de nuevas cuestiones en la revisión, que no constituyen su materia, toda vez que esta se limita al estudio integral del fallo que se combate, con vista de los motivos de inconformidad que plantean los recurrentes."

Por lo anterior, se establece que dentro del recurso de revisión presentado por LA RECURRENTE no debe variar el fondo de la litis, de tal manera que los documentos presentados por LA RECURRENTE dentro de sus manifestaciones respecto de los puntos materia del presente análisis, resultan notoriamente improcedentes, pues este Órgano Garante se encuentra imposibilitado para satisfacer requerimientos que no fueron formulados en tiempo y forma.

Tiene aplicación al respecto por analogía, la tesis aislada número I.8o.A.136 A, de la Novena Época, publicada en el Semanario Oficial de la Federación y su Gaceta Tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2887, con número de registro 167607, que lleva por rubro y texto los siguientes:

"TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL.

Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para

Recurso de Revisión: 02650/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Servicios Educativos Integrados al
Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; también lo es que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obren en los expedientes de los sujetos obligados, o sean distintos a los de su petición inicial, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos -los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren. OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO."

Así mismo ha sido criterio del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales bajo el número 27/10, que resulta improcedente ampliar las solicitudes de información pública o de datos personales a través de la interposición del recurso de revisión, como se estima acontece en el presente asunto, al aumentar datos a la solicitud inicial, **por lo que se insiste no se puede entrar al estudio de la información novedosa**, criterio que es de la literalidad siguiente:

"Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información pública o datos personales, a través de la interposición del recurso de revisión. En aquellos casos en los que los recurrentes amplíen los alcances de su solicitud de información o acceso a datos personales a través de su recurso de revisión, esta ampliación no podrá constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. Lo anterior, sin perjuicio de que los recurrentes puedan ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud en términos de la Ley de la materia.

Recurso de Revisión: 02650/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Servicios Educativos Integrados al
Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

*Expedientes: 5871/08 Secretaría de Educación Pública – Alonso Gómez-Robledo
Verduzco 3468/09 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del
Estado - Ángel Trinidad Zaldívar 5417/09 Procuraduría General de la República -
María Marván Laborde 1523 1006/10 Instituto Mexicano del Seguro Social – Sigrid
Arzt Colunga 1378/10 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los
Trabajadores del Estado – María Elena Pérez-Jaén Zermeno.”*

No obstante lo anterior, se dejan a salvo los derechos de **LA RECURRENTE** para ejercitar su derecho de acceso a la información, realizando una nueva solicitud respecto de la información requerida mediante el recurso de revisión.

Por último, cabe precisar que éste Órgano Garante no está facultado para pronunciarse acerca de la veracidad de la información proporcionada. Lo anterior, en virtud de que no existe precepto legal alguno en la ley de la materia que permita que, vía recurso de revisión, se pronuncie al respecto.

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que a la letra dice:

“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.”

Recurso de Revisión: 02650/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Servicios Educativos Integrados al
Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

En virtud de que como quedó demostrado en el presente medio de impugnación, EL **SUJETO OBLIGADO** mediante el documento legible enviado mediante correo electrónico, correspondiente al FUP de alta de la C. **María de Lourdes Mendicuti Navarro**, quedó completamente satisfecho el derecho de acceso a la información de **LA RECURRENTE**, por lo que este Órgano Colegiado advierte que en el caso se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 192 de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad que dispone lo siguiente:

"Artículo 192. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

V. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso."

En efecto, conforme a la transcripción que antecede conviene desglosar los elementos de la disposición enunciada, de manera tal que procede el sobreseimiento del recurso de revisión de manera enunciativa más no limitativa cuando el recurso de revisión por cualquier motivo quede sin materia.

Por ende, el cuarto elemento normativo de la figura legal del sobreseimiento, consistente en: *"...de tal manera que el medio de impugnación quede sin materia..."*; en el presente caso, se actualiza tal circunstancia, ya que el acto impugnado que dio origen al presente recurso quedó sin materia por las razones anteriormente expuestas.

Es decir, de la respuesta emitida por **EL SUJETO OBLIGADO**, del análisis respecto a los recursos de revisión relacionados, así como de la información remitida mediante informe y alcance al informe justificado se tiene por colmado el derecho de acceso a la información de **LA RECURRENTE**.

Recurso de Revisión: 02650/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Servicios Educativos Integrados al
Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Finalmente, se dejan a salvo los derechos de la particular, a fin de que mediante acto posterior realice una nueva solicitud de información a efecto de requerir lo que considere conducente.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción II, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181, 185 fracción I, 186 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Se SOBRESEE el presente recurso de revisión en términos del Considerando Quinto de la presente resolución.

SEGUNDO. Notifíquese, vía SAIMEX, la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para su conocimiento.

TERCERO. Notifíquese a **LA RECURRENTE**, la presente resolución, así como que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada el cuatro de mayo de dos mil dieciséis en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

Asimismo, se dejan a salvo los derechos de **LA RECURRENTE** para que mediante diversa solicitud requiera la información que considere conducente.

Recurso de Revisión: 02650/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Servicios Educativos Integrados al
Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, CON AUSENCIA JUSTIFICADA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA TRIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Ausencia Justificada
Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(RÚBRICA)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(RÚBRICA)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(RÚBRICA)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(RÚBRICA)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(RÚBRICA)

Esta hoja corresponde a la resolución de doce de octubre de dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión número 02650/INFOEM/IP/RR/2016.

Y.M./LAVA

PLENO